



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

500013153 0012022 00 9100

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, seis de mayo de dos mil veintidós

De los documentos allegados a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Por lo tanto, reunidos como se encuentran los requisitos del artículo, 422 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**, para que **PROYECTOS DE INGENIERIA CAMELUS S.A.S. y LEIDY DAYAN REYES GALEANO** dentro del término de cinco (5) días pague a favor de **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, las siguientes cantidades señaladas en el

A) PAGARE N.º 221138910255

1. Por La cantidad de **\$187'189.170.15**; por el valor del capital de la obligación contenida dentro del título pagare.
2. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 26 de febrero de 2022, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.
3. Por La cantidad de **\$79'521.426.95**; por el valor del capital de la obligación contenida dentro del título pagare. 4. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 26 de febrero de 2022, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.
4. Por los intereses moratorios comerciales, sobre la suma de **\$18.199.192**, desde el 11 de marzo de 2021 hasta la fecha en que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notificar este proveído al extremo pasivo en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, efectuándose el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica que fue suministrada, con el fin que se surta la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos para un traslado se enviarán por el mismo medio.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

500013153 0012022 00 9100

Adviértase al demandado que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación del mandamiento de pago, donde el ejecutado podrá proponer excepciones de mérito.

CUARTO: Adviértase a la parte demandante y a su apoderado que el título ejecutivo, deberán mantenerse en su integridad material y jurídica mientras hagan parte de este proceso, aclarándose que, en caso de ser necesario, cuando se le requiera debe aportar los originales en las mismas condiciones que aparecen en los anexos y formatos PDF.

QUINTO: Se reconoce al abogado, **Nigner Andrea Anturi Gómez**, de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFIQUESE x2

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Hoy 9 de mayo 2022, se notifica a las
partes el **AUTO** anterior por anotación en
ESTADO.

PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
SECRETARIA